



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 1 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

### ACUERDO N° 022 DE 2.024

**“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 07 DE 2014, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA,** en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial de aquellas a que se refiere el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señaló que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, adoptando su propio Estatuto de Contratación; pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que de acuerdo a lo consagrado en el literal j) del artículo Décimo Quinto del Acuerdo 016 de 2006, *“Por el cual se aprueban los Estatutos del Hospital San Rafael”*, la Junta Directiva de la ESE cuenta con autonomía administrativa para adoptar su propio manual de contratación, como herramienta administrativa que regule las diferentes etapas y procedimientos contractuales, para la obtención de bienes y servicios, que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Que por mandato del artículo 76 de la ley 1438 de 2011, se estableció que las Juntas Directivas de las E.S.E. deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo a los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que mediante resolución N° 5185 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fija los parámetros para que la Empresas Sociales del Estado puedan adoptar unos nuevos Estatutos de Contratación acordes a la normatividad actual y ajustados a los principios de celeridad, economía, publicidad, debido proceso, igualdad, imparcialidad, entre otros.

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar, en cumplimiento de sus funciones y a lo anteriormente mencionado, mediante Acuerdo N° 07 del 9 de junio del 2014, adopta el nuevo Estatuto de Contratación, que viene rigiendo los procesos contractuales de la entidad hasta la fecha.

Que mediante resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, modifica la resolución N° 5185 de 2013, fijando unos nuevos lineamientos en materia de contratación, que deben ser adoptados por todas las Empresas Sociales del Estado, dentro del término establecido en el mismo.

Que en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, en los referidos lineamientos, se hace necesario modificar parcialmente el Acuerdo N° 07 del 9 de junio del 2014, únicamente en los temas indicados en la resolución N° 1440 del 14 de agosto de 2024; en lo demás, el referido estatuto conservará su vigencia.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 2 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

Que en mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Acuerdo N° 07 del 9 de junio de 2014,** “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Rafael Nivel II de San Juan Del Cesar – La Guajira”, únicamente en los temas que se desarrollarán en el articulado del presente acuerdo, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el ARTÍCULO 18 del Acuerdo N° 07 de 2014: “CASOS EN QUE SE PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE”, incluyendo el siguiente párrafo:

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección siempre será por convocatoria pública, sin importar la cuantía. La convocatoria o modalidad de selección del contratista, será el que corresponda según la cuantía que se pretenda contratar y que ya se encuentran descritas en el Estatuto y Manual de contratación de esta ESE.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el ARTÍCULO 23 del Acuerdo N° 07 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 23: FASE DE PLANEACIÓN:** Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por etapa de planeación aquella que comprende desde los estudios previos o de necesidad hasta la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto del proceso de selección.

Todo proceso contractual deberá contar con los estudios previos que lo soporte y el Certificado de Disponibilidad presupuestal correspondiente.

**23.1 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:** En todo proceso contractual se deben elaborar estudios previos que sustenten la adquisición del bien, servicio o suministro, los cuales deberán contener como mínimo:

23.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

23.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

23.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

23.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

23.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

23.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

23.1.7. Detallar las garantías exigidas en el proceso de contratación.



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 3 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

**23.2 DEL PLIEGO DE CONDICIONES O TÉRMINOS DE REFERENCIA:** En las modalidades de selección de menor y mayor cuantía, obligatoriamente se deben elaborar unos pliegos de condiciones o términos de referencia, que establecerán los requisitos mínimos necesarios para participar en el procedimiento de selección, las reglas que permitan la presentación de las ofertas y asegure una selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto del contrato. Dicho documento deberá contener por lo menos los siguientes ítems:

23.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

23.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

23.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

23.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

23.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

23.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

23.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

23.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 4 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

23.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

23.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

23.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

23.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

23.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

23.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

23.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II, una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud, el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

23.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II, en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II, en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

23.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

 NIT: 892115010-5 COD: 4465000286	<b>ACUERDO</b>	Código: GDE-F-ACU-03
		Versión: 3.0
		Vigencia: 01/06/2021
	<b>GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA</b>	Página 5 de 7 Acuerdo N° 022 de 2024

23.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**PARAGRAFO:** Para las causales de contratación directa por la naturaleza del contrato g) y l), contempladas en el numeral 2 del Artículo 18 del Acuerdo N° 07 de 2014, así como para los contratos de obras que por su cuantía se puedan contratar directamente, obligatoriamente se requerirá la elaboración de términos de referencia, para efectos de su contratación.”

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el ARTÍCULO 24 del Acuerdo N° 07 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 24: FASE DE SELECCION:** La E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

Para el desarrollo de los procesos de selección adelantados mediante invitaciones o convocatoria pública, la ESE debe conformar un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, el cual se deberá adoptar mediante acto administrativo, teniendo en cuenta los términos y condiciones establecidas en la resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, la adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública de mayor cuantía por la Empresa Social del Estado, se hará obligatoriamente en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el ARTÍCULO 30 del Acuerdo N° 07 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 30: ANTICIPOS:** La E.S.E. podrá pactar en cada contrato a celebrar la entrega de anticipos, sin exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. En los contratos de obras, concesión, salud, o los de mayor cuantía, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto por el mismo contratista.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o



NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 6 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

receptora le haya sido aprobado por parte del Ministerio de Salud y Protección Social otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato; así mismo, la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el ARTÍCULO 38 del Acuerdo N° 07 de 2014, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 38: COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS:** El Comité Asesor de Contratación y Compras asesorará al Gerente y tendrá las funciones que la Gerencia mediante acto administrativo le asigne, teniendo en cuenta además lo establecido en la resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este mismo Comité es el que se refiere el artículo 24, en la FASE DE SELECCIÓN y asumirá las características y competencias establecidas en el mismo.”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese el ARTÍCULO 39 del Acuerdo N° 07 de 2014: “OBJETO DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”, incluyendo el siguiente párrafo:

**“PARÁGRAFO:** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por invitación o convocatoria pública, según corresponda por la cuantía, con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el ARTÍCULO 47 del Acuerdo N° 07 de 2014, incluyendo el siguiente párrafo:

**“ARTÍCULO 47: MANUALES DE CONTRATACIÓN:** La E.S.E. expedirá el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, modalidades y mecanismos de selección, procesos y procedimientos, modificaciones contractuales, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

**PARAGRAFO:** Dentro del mes siguiente a la adopción de esta modificación del Estatuto de Contratación, el Gerente deberá adecuar el manual de contratación al nuevo Estatuto, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la resolución 1440 de 2024, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

**ARTÍCULO NOVENO: DE LA SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTA MODIFICACION DEL ESTATUTO DE CONTRATACION:** Corresponderá a la Gerencia de la E.S.E. y a la Unidad Funcional Jurídica y Contratación, la socialización de la presente modificación al Estatuto de contratación, así como la expedición de los actos administrativos pertinentes, contentivos de la actualización del manual de contratación y del Comité Asesor de Contratación y Compras, en los cuales desarrollará los temas aquí expuestos, así como aquellos que complementen el mismo.



NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

## ACUERDO

Código: GDE-F-ACU-03

Versión: 3.0

Vigencia: 01/06/2021

### GESTION DIRECTIVA Y ESTRATEGICA

Página 7 de 7  
Acuerdo N° 022 de 2024

El estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la ESE y adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo a las instrucciones que este mismo otorgue para tales fines.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** Este Acuerdo regirá dentro de los dos (2) meses siguientes a su adopción por parte de la Junta Directiva, término dentro del cual se deberá actualizar el respectivo manual de contratación y deberán a su vez ser publicados en la página web de la Entidad y en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. La presente norma deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos modificados del Acuerdo N° 07 de 2014; en lo demás, el referido acuerdo conservará su vigencia.

### COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan del Cesar – La Guajira, a los 11 días del mes de octubre del 2024.

**CARLOS ANDRÉS DUARTE OSPINO**  
Presidente (D) Junta Directiva

**MARIA ISABEL C. GONZALEZ S.**  
Secretaria Junta Directiva

Proyectó: Rossana Mejía Fuentes, oficina Jurídica